



## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, teniendo en cuenta la situación de Pandemia y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio vigente en el ámbito de la República Argentina, declara su opinión favorable para instar al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, y al Instituto de Promoción de Cooperativa y Mutualidades (órgano dependiente del mismo Ministerio), a dictar Resoluciones disponiendo la prórroga de las Asambleas y de los mandatos de las actuales autoridades de los Colegios y Consejos Profesionales y Entidades Previsionales y Seguridad Social de Profesionales de la Provincia de Entre Ríos; y en su caso normas similares a las Asociaciones Cooperativas y Mutuales de la Provincia, por el término de ciento veinte días hábiles (120), a partir de los cuales deberán normalizar la situación institucional respectiva.



## FUNDAMENTOS

De acuerdo al artículo 77 de la Constitución Provincial, el Estado reconoce y garantiza la plena vigencia de los Colegios y Consejos Profesionales, delegándole el gobierno de la matrícula, la defensa y promoción de sus intereses, y garantizando su organización en forma democrática; en igual sentido a las Entidades Previsionales y Seguridad Social de Profesionales. La mayoría de los Colegios y Cajas de Jubilaciones profesionales están regulados por leyes específicas dictadas al efecto, donde se las declara personas jurídicas públicas no estatales y se dispone su organización de gobierno y administración previendo asambleas de asociados y órganos colectivos ejecutivos.-

A través de la Ley de Ministerios de la Provincia N° 10.093 y su artículo 13°, se determina que el despacho de los asuntos que corresponden al Gobierno de la Provincia se distribuirá en la competencia específica de cada Ministerio, sin que esto implique limitar las materias de las competencias de los respectivos Departamentos de Estado, y sin perjuicio de las que surjan de la naturaleza propia de los asuntos que conducen. Y en especial en el caso que nos ocupa, en la órbita del **Ministerio de Gobierno y Justicia**, donde se dispone como apartado **12.- Entender en lo relativo al funcionamiento de los Colegios y Consejos Profesionales**, consagrando a éste como autoridad de aplicación en esta materia.-

Que por la situación de Pandemia de público conocimiento se dificulta sobre manera poner en funcionamiento las asambleas anuales de asociados de los Colegios y Consejos profesionales, como de las Entidades Previsionales y Seguridad Social de los mismos. Sean asambleas ordinarias o extraordinarias y principalmente las asambleas respectivas para la elección de autoridades, en razón de la prohibición de circulación personal producto del dictado del aislamiento social preventivo y obligatorio que impide la concurrencia a las mismas.



Que asimismo, ante la cantidad de asociados con los que cuentan cada uno de ellos, es casi imposible recurrir a medios tecnológicos adecuados que permitan la participación y voto de la totalidad de sus miembros, garantizando la seguridad jurídica de sus actos.-

En el sentido propuesto, la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas ha dictado las Resoluciones N° 055 y N° 069/2020 donde dispone una serie de normas que regulan la actuación de los órganos de gobierno, administración y fiscalización, y las respectivas asambleas de socios de las personas jurídicas de su competencia, (asociaciones civiles y sociedades comerciales, etc). En el marco de las restricciones sanitarias y de aislamiento social preventivo y obligatorio mencionado, y especialmente dispone como “vigentes” los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las personas jurídicas de su competencia, por el término de 120 días a partir de la publicación de esa norma, prorrogables por un plazo similar, eximiendo con ello la obligación de la celebración de las asambleas pertinentes.-

Que respecto de las Asociaciones Cooperativas y Mutuales, el Instituto de Promoción Cooperativa y Mutuales de la Provincia (IPCYMER ) es el órgano provincial con competencia en este tipo de personas jurídicas, que si bien tienen una regulación nacional a través de Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, tiene ciertas facultades de contralor de los actos de administración y gobierno, pudiendo por ello dictar normas en el sentido expresado.-



Como antecedente reciente, destacamos una Resolución del Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires con fecha 14 de abril de 2020, donde se dispone en su articulado: *Prorrogar por ciento ochenta (180) días la celebración de los procesos electorales, todo tipo de asamblea tanto ordinaria como extraordinaria y todo acto institucional que implique la movilización, traslado y aglomeración de personas de todas las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales; la misma prórroga se dispone para los mandatos de las actuales autoridades de las instituciones mencionadas si así fuere necesario, ..... la prórroga implica un estado de excepción único y limitado a la emergencia sanitaria”.-*

Que consideramos que el Ministerio de Gobierno y Justicia debe dictar una Resolución en el sentido expresado, solicitando a los Señores Legisladores su acompañamiento en el presente proyecto de Resolución.-